



2018/0106(COD)

3.10.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Constitucionales

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
(COM(2018)0218 – C8-0159/2018 – 2018/0106(COD))

Ponente de opinión: Ramón Jáuregui Atondo

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Tal y como demuestran escándalos recientes como LuxLeaks, WikiLeaks, los papeles de Panamá y Paradise, el Dieselgate, etc., los denunciantes prestan un servicio fundamental a toda la comunidad. Los denunciantes desempeñan un papel inestimable a la hora de preservar el interés general, constituyen una fuente de información esencial en la lucha contra la corrupción, el fraude y otras actividades ilícitas, y contribuyen de manera decisiva a una cultura de transparencia, rendición de cuentas e integridad tanto en el sector público como en el privado. A nivel de la UE, la protección efectiva de los denunciantes no solo es fundamental para garantizar la eficiencia de los ámbitos políticos potencialmente afectados, sino que también es necesaria para cumplir las expectativas sociales generadas por dichos escándalos y, de este modo, reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de la UE. Tras dar prioridad a un enfoque sectorial, en particular en el ámbito de los servicios financieros, la Comisión ha presentado ahora una propuesta de Directiva que tiene un mayor ámbito de aplicación y que incluye normas generales para la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El ponente de opinión considera que este nuevo enfoque es muy prometedor y sugiere enmiendas a la propuesta con vistas a reforzar el marco jurídico para la protección de los denunciantes. En particular, recomienda que el ámbito de aplicación material de la propuesta incluya violaciones de los valores comunes de la UE previstos en el artículo 2 del TUE e infracciones cometidas por medio de actos políticos. Asimismo, propone la inclusión de los funcionarios y demás agentes de la UE y la CEEA entre los beneficiarios de la protección, así como disposiciones que refuercen el papel del Derecho penal a la hora de aplicar la Directiva propuesta. Por último, como parte de las sugerencias del ponente, se contempla una mayor protección en caso de procedimientos judiciales frívolos y poco fundados contra los denunciantes.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Constitucionales pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Visto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

***Visto el Convenio Europeo para la
Protección de los Derechos Humanos, y
en particular su artículo 10,***

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Visto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

*Vista la Carta de los Derechos
Fundamentales de la Unión Europea, y
en particular su artículo 11,*

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) Las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés público **que se plantean en ese contexto**. Al dar la voz de alarma desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley y de proteger el bienestar de la sociedad. Sin embargo, los potenciales denunciantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias.

(1) Las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales son a menudo las primeras en tener conocimiento de **casos de actividades ilícitas o abusos de Derecho que pueden producirse en este contexto y que se consideran** amenazas o perjuicios para el interés público. Al dar la voz de alarma desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley y de proteger el bienestar de la sociedad **y el interés público**. Sin embargo, los potenciales denunciantes suelen renunciar a informar sobre sus preocupaciones o sospechas por temor a represalias.

Justificación

Se propone una redacción más precisa.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) A escala de la Unión, la información facilitada por los denunciantes constituye uno de los componentes

(2) A escala de la Unión, la información facilitada **y las revelaciones divulgadas** por los denunciantes

primarios del cumplimiento del Derecho de la Unión al aportar a los sistemas de aplicación de la legislación nacional y de la Unión información que desemboca en la detección eficaz, la investigación y el enjuiciamiento de infracciones del Derecho de la Unión.

constituyen uno de los componentes primarios del cumplimiento del Derecho de la Unión al aportar a los sistemas de aplicación de la legislación nacional y de la Unión información que desemboca en la detección eficaz, la investigación y el enjuiciamiento de infracciones del Derecho de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En determinados ámbitos, las infracciones del Derecho de la Unión pueden provocar **graves** perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad. Cuando se detecten deficiencias de aplicación en esos ámbitos y los denunciantes se encuentren en una posición privilegiada para comunicar infracciones, es necesario potenciar la aplicación garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a represalias e introduciendo cauces de denuncia eficaces.

Enmienda

(3) En determinados ámbitos, las infracciones del Derecho de la Unión pueden provocar perjuicios al interés público, en el sentido de que crean riesgos importantes para el bienestar de la sociedad **y menoscaban la confianza de los ciudadanos en la actuación de la Unión.** Cuando se detecten deficiencias de aplicación en esos ámbitos y los denunciantes se encuentren en una posición privilegiada para comunicar infracciones, es necesario potenciar la aplicación garantizando la protección efectiva de los denunciantes frente a represalias e introduciendo cauces de denuncia eficaces, **confidenciales y seguros.**

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En consecuencia, deben aplicarse normas mínimas comunes que garanticen una protección eficaz de los denunciantes en los actos y ámbitos donde: i) sea necesario reforzar la aplicación de la legislación; ii) la escasez de denuncias de infracciones por parte de los denunciantes

Enmienda

(5) En consecuencia, deben aplicarse normas **jurídicas** mínimas comunes que garanticen una protección eficaz de los denunciantes en los actos y ámbitos donde: i) sea necesario reforzar la aplicación de la legislación; ii) la escasez de denuncias de infracciones por parte de los denunciantes

sea un factor clave que afecte a dicha aplicación, y iii) la infracción del Derecho de la Unión pueda provocar graves perjuicios al interés público.

sea un factor clave que afecte a dicha aplicación, y iii) la infracción del Derecho de la Unión pueda provocar perjuicios al interés público. ***Al mismo tiempo, es de fundamental importancia que se respete la reputación de las entidades afectadas, en especial cuando el hecho denunciado aún no ha sido verificado.***

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Obtener pruebas, detectar y afrontar los delitos medioambientales y las conductas ilícitas que van en detrimento de la protección del medio ambiente sigue siendo un reto, y debe reforzarse, tal como se reconoce en la Comunicación de la Comisión «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental», de 18 de enero de 2018⁴⁰. Si bien actualmente solo existen normas sobre protección de los denunciadores en un instrumento sectorial relativo al medio ambiente⁴¹, la introducción de tal protección resulta necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del acervo de la Unión en materia medioambiental, cuyo incumplimiento puede provocar **graves** perjuicios para el interés público y posibles efectos colaterales más allá de las fronteras nacionales. Esto también es pertinente en los casos en que productos no seguros pueden causar daños al medio ambiente.

⁴⁰ COM(2018) 10 final.

⁴¹ Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, DO L 178 de 28.6.2013, p. 66.

Enmienda

(10) Obtener pruebas, detectar y afrontar los delitos medioambientales y las conductas ilícitas que van en detrimento de la protección del medio ambiente sigue siendo un reto, y debe reforzarse, tal como se reconoce en la Comunicación de la Comisión «Acciones de la UE para mejorar el cumplimiento y la gobernanza medioambiental», de 18 de enero de 2018⁴⁰. Si bien actualmente solo existen normas sobre protección de los denunciadores en un instrumento sectorial relativo al medio ambiente⁴¹, la introducción de tal protección resulta necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo del acervo de la Unión en materia medioambiental, cuyo incumplimiento puede provocar perjuicios para el interés público y posibles efectos colaterales más allá de las fronteras nacionales. Esto también es pertinente en los casos en que productos no seguros pueden causar daños al medio ambiente.

⁴⁰ COM(2018) 10 final.

⁴¹ Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, DO L 178 de 28.6.2013, p. 66.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) La protección de la intimidad y de los datos personales es otro ámbito en el que los denunciantes se encuentran en una posición privilegiada para comunicar infracciones del Derecho de la Unión que puedan dañar **gravemente** el interés público. Consideraciones similares se aplican en caso de infracción de la Directiva sobre la seguridad de las redes y los sistemas de información⁴⁵, que introduce la notificación de incidentes (incluidos los que no pongan en peligro los datos personales) y requisitos de seguridad para las entidades que prestan servicios esenciales en numerosos sectores (energía, salud, transporte, banca, etc.) y los proveedores de servicios digitales clave (por ejemplo, la computación en la nube). La información facilitada por los denunciantes en este ámbito es especialmente útil para prevenir incidentes de seguridad que afecten a actividades económicas y sociales fundamentales y a servicios digitales de uso generalizado. Así contribuye a garantizar la continuidad de servicios esenciales para el funcionamiento del mercado interior y el bienestar de la sociedad.

⁴⁵ Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

Enmienda

(14) La protección de la intimidad y de los datos personales es otro ámbito en el que los denunciantes se encuentran en una posición privilegiada para comunicar infracciones del Derecho de la Unión que puedan dañar el interés público. Consideraciones similares se aplican en caso de infracción de la Directiva sobre la seguridad de las redes y los sistemas de información⁴⁵, que introduce la notificación de incidentes (incluidos los que no pongan en peligro los datos personales) y requisitos de seguridad para las entidades que prestan servicios esenciales en numerosos sectores (energía, salud, transporte, banca, etc.) y los proveedores de servicios digitales clave (por ejemplo, la computación en la nube). La información facilitada por los denunciantes en este ámbito es especialmente útil para prevenir incidentes de seguridad que afecten a actividades económicas y sociales fundamentales y a servicios digitales de uso generalizado. Así contribuye a garantizar la continuidad de servicios esenciales para el funcionamiento del mercado interior y el bienestar de la sociedad.

⁴⁵ Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La protección de los intereses financieros de la Unión relacionados con la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los gastos, la recaudación de ingresos y los fondos o activos de la Unión, es un ámbito clave en el que la ejecución del Derecho de la Unión debe impulsarse. El refuerzo de la protección de los intereses financieros de la Unión también abarca la ejecución del presupuesto de la Unión relativo a los gastos efectuados sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. La falta de aplicación efectiva en el ámbito de los intereses financieros de la Unión, incluido el fraude y la corrupción a escala nacional, provoca un descenso de los ingresos de la Unión y un uso indebido de sus fondos, que puede falsear las inversiones públicas y el crecimiento y socavar la confianza de los ciudadanos en la acción de la UE. La protección de los denunciantes es necesaria para facilitar la detección, prevención y evitación de fraudes y otras actividades ilegales.

Enmienda

(16) La protección de los intereses financieros de la Unión relacionados con la lucha contra el fraude, la corrupción, **la violación de obligaciones jurídicas, los abusos de poder** y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los gastos, la recaudación de ingresos y los fondos o activos de la Unión, es un ámbito clave en el que la ejecución del Derecho de la Unión debe impulsarse. El refuerzo de la protección de los intereses financieros de la Unión también abarca la ejecución del presupuesto de la Unión relativo a los gastos efectuados sobre la base del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. La falta de aplicación efectiva en el ámbito de los intereses financieros de la Unión, incluido el fraude y la corrupción a escala nacional, provoca un descenso de los ingresos de la Unión y un uso indebido de sus fondos, que puede falsear las inversiones públicas y el crecimiento y socavar la confianza de los ciudadanos en la acción de la UE. La protección de los denunciantes es necesaria para facilitar la detección, prevención y evitación de fraudes y otras actividades ilegales.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Determinados actos de la Unión, en particular en el ámbito de los servicios financieros, como el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre el abuso de mercado⁴⁹ y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, adoptada sobre la base de dicho Reglamento⁵⁰, ya contienen normas

Enmienda

(18) Determinados actos de la Unión, en particular en el ámbito de los servicios financieros, como el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre el abuso de mercado⁴⁹ y la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, adoptada sobre la base de dicho Reglamento⁵⁰, ya contienen normas

detalladas sobre protección de los denunciantes. Esta legislación vigente de la Unión, incluida la lista de la parte II del anexo, debe completarse con la presente Directiva, de modo que estos instrumentos estén plenamente en consonancia con sus normas mínimas, manteniendo al mismo tiempo las especificidades que introducen, adaptadas a los sectores pertinentes. Este aspecto es especialmente importante para determinar qué entidades con personalidad jurídica en el ámbito de los servicios financieros, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo están obligadas a establecer cauces internos de denuncia.

⁴⁹ DO L 173, p. 1.

⁵⁰ Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes, DO L 332 de 18.12.2015, p. 126.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

detalladas sobre protección de los denunciantes. Esta legislación vigente de la Unión, incluida la lista de la parte II del anexo, debe completarse con la presente Directiva, de modo que estos instrumentos estén plenamente en consonancia con sus normas mínimas, manteniendo al mismo tiempo las especificidades que introducen, adaptadas a los sectores pertinentes. Este aspecto es especialmente importante para determinar qué entidades con personalidad jurídica en el ámbito de los servicios financieros, la prevención **y la lucha contra el** blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo están obligadas a establecer cauces internos de denuncia.

⁴⁹ DO L 173, p. 1.

⁵⁰ Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, relativa al Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la comunicación de posibles infracciones o infracciones reales de dicho Reglamento a las autoridades competentes, DO L 332 de 18.12.2015, p. 126.

Enmienda

(18 bis) Con objeto de utilizar plenamente las disposiciones de la presente Directiva, las actividades que no se consideren ilícitas, pero que podrían perjudicar el interés público, deberían poder ser objeto de una denuncia. Por lo tanto, debe incluirse una disposición con objeto de asegurar que, si se informa acerca de tales actividades, los informantes tengan derecho a disfrutar de la protección prevista por la presente

Directiva.

Enmienda 12

**Propuesta de Directiva
Considerando 18 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) El ámbito de aplicación material de la presente Directiva no sería completo si no incluyera la protección de las personas que informan sobre infracciones de los valores comunes de la Unión previstos en el artículo 2 del TUE o de los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»).

(Véanse las enmiendas al considerando 22 y al artículo 1, apartado 1, letra d bis (nueva))

Enmienda 13

**Propuesta de Directiva
Considerando 18 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 quater) Con el fin de alcanzar los objetivos de la presente Directiva, las actividades ilícitas sobre las que se pueda informar deben ser definidas de la forma más amplia posible. En particular, los actos de carácter político adoptados por una entidad jurídica en el sector público, y que se consideren una amenaza o perjuicio para el interés público, pueden constituir infracciones del Derecho de la Unión. Por lo tanto, debe incluirse una disposición con vistas a que, si se informa acerca de tales infracciones, los informantes tengan derecho a disfrutar de protección en virtud de la presente Directiva.

(Véase la enmienda al artículo 1, apartado 1 bis (nuevo))

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Las personas que informan sobre amenazas o perjuicios para el interés público obtenida en el marco de sus actividades laborales hacen uso de su derecho a la libertad de expresión. El derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 11 de la Carta *de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* y en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), incluye la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.

Enmienda

(22) Las personas que informan sobre amenazas o perjuicios para el interés público obtenida en el marco de sus actividades laborales hacen uso de su derecho a la libertad de expresión. El derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 11 de la Carta y en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), incluye la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación.

(Véase la enmienda al considerando 18 bis (nuevo))

Justificación

La Carta ya se menciona por completo en el considerando 18 bis (nuevo).

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Las personas necesitan protección jurídica específica cuando obtienen la información que transmiten con motivo de sus actividades laborales y, por tanto, corren el riesgo de represalias laborales (por ejemplo, por no respeto de la obligación de confidencialidad o de lealtad). La razón subyacente para prestarles protección es su posición de vulnerabilidad económica frente a la *persona* de la que dependen *de hecho* a efectos laborales. Cuando no existe tal desequilibrio de poder relacionado con el

Enmienda

(24) Las personas necesitan protección jurídica específica cuando obtienen la información que transmiten con motivo de sus actividades laborales y, por tanto, corren el riesgo de represalias laborales (por ejemplo, por no respeto de la obligación de confidencialidad o de lealtad). La razón subyacente para prestarles protección es su posición de vulnerabilidad económica frente a la *entidad* de la que dependen a efectos laborales. Cuando no existe tal desequilibrio de poder relacionado con el

trabajo (por ejemplo, en el caso de denunciantes ordinarios o simples ciudadanos), no es necesaria la protección contra represalias.

trabajo (por ejemplo, en el caso de denunciantes ordinarios o simples ciudadanos), no es necesaria la protección contra represalias.

Justificación

Se propone una redacción más adecuada.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) En primer lugar, la protección deberá aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45 del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁵², es decir, a la persona que realiza, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de ésta, ciertas prestaciones, por las cuales percibe una remuneración. Por lo tanto, la protección deberá concederse también a los trabajadores que se encuentran en relaciones laborales *atípicas*, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, que son formas de relaciones laborales en las que las normas habituales de protección contra el trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar.

⁵² Sentencias de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, asunto 66/85; 14 de octubre de 2010, Union Syndicale Solidaires Isère,

Enmienda

(26) En primer lugar, la protección deberá aplicarse a la persona que tenga la condición de «trabajador» en el sentido del artículo 45 del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁵², es decir, a la persona que realiza, durante un cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de ésta, ciertas prestaciones, por las cuales percibe una remuneración. ***De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal, el concepto de «trabajador» debe interpretarse de manera ampliar e incluir, por ejemplo, a los funcionarios públicos.*** Por lo tanto, la protección deberá concederse también a los trabajadores que se encuentran en ***otro tipo de*** relaciones laborales, incluidos los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores con contratos de duración determinada, así como a las personas con un contrato de trabajo o una relación laboral con una empresa de trabajo temporal, que son formas de relaciones laborales en las que las normas habituales de protección contra el trato injusto resultan a menudo difíciles de aplicar.

⁵² Sentencias de 3 de julio de 1986, Lawrie-Blum, asunto 66/85; 14 de octubre de 2010, Union Syndicale Solidaires Isère,

asunto C-428/09; 9 de julio de 2015, Balkaya, asunto C-229/14; 4 de diciembre de 2014, FNV Kunsten, asunto C-413/13; y 17 de noviembre de 2016, Ruhrlandklinik, asunto C-216/15.

asunto C-428/09; 9 de julio de 2015, Balkaya, asunto C-229/14; 4 de diciembre de 2014, FNV Kunsten, asunto C-413/13; y 17 de noviembre de 2016, Ruhrlandklinik, asunto C-216/15.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) La protección deberá extenderse también a otras categorías de personas físicas o jurídicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45 del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones de la ley y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el marco de sus actividades laborales. Por ejemplo, en ámbitos como la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de posibles producciones abusivas e ilícitas, o de prácticas de importación o distribución de productos inseguros; en la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que lleguen a su conocimiento. Dichas categorías de personas, incluidos los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales independientes, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias en forma de finalización anticipada o anulación del contrato de servicios, la autorización o el permiso; pérdidas comerciales o de ingresos; coacciones; intimidaciones o acoso; inclusión en listas negras o boicot a empresas o daños a la reputación. Los accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo en términos financieros o en forma de intimidación o

Enmienda

(27) La protección deberá extenderse también a ***las personas que faciliten las denuncias, como intermediarios y periodistas de investigación, que revelen infracciones, posibles o cometidas, así como a*** otras categorías de personas físicas o jurídicas que, sin ser «trabajadores» en el sentido del artículo 45 del TFUE, puedan desempeñar un papel clave a la hora de denunciar infracciones de la ley y que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica en el marco de sus actividades laborales, ***sociales o políticas***. Por ejemplo, en ámbitos como la seguridad de los productos, los proveedores están mucho más cerca de la fuente de posibles producciones abusivas e ilícitas, o de prácticas de importación o distribución de productos inseguros; en la ejecución de los fondos de la Unión, los consultores que prestan sus servicios se encuentran en una posición privilegiada para llamar la atención sobre las infracciones que lleguen a su conocimiento. Dichas categorías de personas, incluidos los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, los profesionales independientes, los contratistas, subcontratistas y proveedores, suelen ser objeto de represalias en forma de finalización anticipada o anulación del contrato de servicios, la autorización o el permiso; pérdidas comerciales o de ingresos; coacciones; intimidaciones o acoso; inclusión en listas negras o boicot a

acoso, inclusión en listas negras o perjuicio a la reputación. Deberá concederse también protección a los candidatos a un empleo o a prestar servicios a una organización y que hayan obtenido información sobre infracciones de la legislación durante el proceso de contratación u otras fases precontractuales y de negociación y puedan sufrir represalias, por ejemplo en forma de referencias negativas a efectos de empleo o de boicot a su actividad empresarial.

empresas o daños a la reputación. Los accionistas y quienes ocupan puestos directivos también pueden sufrir represalias, por ejemplo en términos financieros o en forma de intimidación o acoso, inclusión en listas negras o perjuicio a la reputación. Deberá concederse también protección a los candidatos a un empleo o a prestar servicios a una organización y que hayan obtenido información sobre infracciones de la legislación durante el proceso de contratación u otras fases precontractuales y de negociación y puedan sufrir represalias, por ejemplo en forma de referencias negativas a efectos de empleo o de boicot a su actividad empresarial.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) Por último, la protección debe concederse también a los funcionarios y demás agentes de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que, en el ejercicio de sus funciones o en relación con éstas, informen sobre infracciones del Derecho de la Unión que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Estas personas pueden tener contactos profesionales con entidades jurídicas en los sectores privado y público en uno o más Estados miembros y pueden tener conocimientos, por ese motivo, de actividades ilícitas que, en caso de informar sobre ellas, podrían exponerlos a represalias (por ejemplo, en forma de intimidación, acoso o perjuicio a su reputación) en los Estados miembros afectados. Al mismo tiempo, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater del Reglamento n.º 31 (CEE), 11 (CEEA)^{1 bis}.

^{1 bis} Reglamento n.º 31 (CEE), 11 (CEEA), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO P 45 de 14.6.1962, p. 1385).

(Véase la enmienda al artículo 2, apartado 2 bis (nuevo))

Justificación

Los funcionarios y demás agentes de la Unión y la CEEA que denuncien actividades ilícitas están cubiertos por los artículos 22 bis a 22 quater del Estatuto de los funcionarios. No obstante, estas disposiciones solo se aplican a las instituciones de la Unión, y no a los Estados miembros. Esta enmienda pretende conceder protección ante cualquier forma de represalia que puedan sufrir estos informantes fuera de las instituciones de la Unión.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) La detección y la prevención efectivas de perjuicios **graves** para el interés público exige que la información notificada que cumpla los requisitos para obtener protección, abarque no solo los actos ilícitos, sino también los abusos de Derecho, a saber, actos u omisiones que no parecen ilícitos desde el punto de vista formal, pero que frustran el objeto o la finalidad de la ley.

Enmienda

(29) La detección y la prevención efectivas de perjuicios para el interés público exige que la información notificada que cumpla los requisitos para obtener protección abarque no solo los actos ilícitos, sino también los abusos de Derecho, a saber, actos u omisiones que no parecen ilícitos desde el punto de vista formal, pero que frustran el objeto o la finalidad de la ley ***o constituyen un peligro o una amenaza potencial para el interés público.***

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) Una protección eficaz implica la disponibilidad de una oficina que informe a los denunciantes sobre sus derechos, opciones de divulgación y limitaciones, de forma que conozcan sus derechos y responsabilidades.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) El término «represalias» expresa la **estrecha** relación (de causa y efecto) que debe existir entre la denuncia y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el informante, de modo que dicha persona pueda gozar de protección jurídica. La protección eficaz de los informantes como medio de potenciar el cumplimiento del Derecho de la Unión requiere una definición amplia de las represalias, incluyendo cualquier acto u omisión que se produzca en el contexto laboral y que cause un perjuicio a la persona.

Enmienda

(31) El término «represalias» expresa la relación (de causa y efecto) que debe existir entre la denuncia y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el informante, de modo que dicha persona pueda gozar de protección jurídica. La protección eficaz de los informantes como medio de potenciar el cumplimiento del Derecho de la Unión requiere una definición amplia de las represalias, incluyendo cualquier acto u omisión que se produzca en el contexto laboral y que cause un perjuicio a la persona.

Justificación

Demostrar una relación «estrecha» podría ser demasiado gravoso para el informante.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) En especial, los denunciantes constituyen fuentes importantes para los periodistas de investigación. Ofrecer una protección eficaz a los denunciantes frente a represalias aumenta la seguridad jurídica de los (potenciales) denunciantes y de esta

Enmienda

(33) En especial, los denunciantes constituyen fuentes importantes para los periodistas de investigación. Ofrecer una protección eficaz a los denunciantes frente a represalias aumenta la seguridad jurídica de los (potenciales) denunciantes y de esta

forma fomenta y facilita la denuncia de infracciones también ante los medios de comunicación. A este respecto, la protección de los denunciantes como fuentes de informaciones periodísticas es crucial para salvaguardar la función de control que el periodismo de investigación desempeña en las sociedades democráticas.

forma fomenta y facilita la denuncia de infracciones también ante los medios de comunicación. A este respecto, la protección de los denunciantes como fuentes de informaciones periodísticas es crucial para salvaguardar la función de control que el periodismo de investigación desempeña en las sociedades democráticas. ***Además, los denunciantes y periodistas suelen verse implicados en demandas infundadas presentadas contra ellos por parte de bufetes de abogados dedicados a la difamación y la extorsión con el fin de atemorizar a los informantes y forzarlos a recurrir a costosas defensas jurídicas. Estas prácticas deben condenarse enérgicamente y, por tanto, deben estar contempladas por la presente Directiva.***

(Véase la enmienda al artículo 14, apartado 1, letra n bis) (nueva))

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Corresponde a los Estados miembros determinar las autoridades competentes para recibir y tramitar adecuadamente las denuncias sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. Puede tratarse de organismos de regulación o de supervisión en los ámbitos de que se trate, autoridades policiales o judiciales y organismos de lucha contra la corrupción o defensores del pueblo. Las autoridades competentes designadas tendrán la capacidad y las competencias necesarias para evaluar la exactitud de las alegaciones presentadas en el informe y para ocuparse de las infracciones denunciadas, entre otros medios, a través de la apertura de una investigación, el enjuiciamiento, la acción de recuperación de fondos u otras medidas correctoras adecuadas, de conformidad con

Enmienda

(34) Corresponde a los Estados miembros determinar las autoridades competentes para recibir y tramitar adecuadamente las denuncias sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva ***y que garanticen el máximo nivel posible de independencia e imparcialidad.*** Puede tratarse de organismos de regulación o de supervisión en los ámbitos de que se trate, autoridades policiales o judiciales y organismos de lucha contra la corrupción o defensores del pueblo. Las autoridades competentes designadas tendrán la capacidad y las competencias necesarias para evaluar la exactitud de las alegaciones presentadas en el informe y para ocuparse de las infracciones denunciadas, entre otros medios, a través de la apertura ***o demanda*** de una investigación, el enjuiciamiento, la

su mandato.

acción de recuperación de fondos u otras medidas correctoras adecuadas, de conformidad con su mandato. ***El personal que trabaje en dichos organismo debe ser personal especializado y contar con una formación adecuada.***

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(41 bis) En general, y en todas las actividades y entidades cubiertas por la presente Directiva, los cauces de denuncia externos e internos deben coordinarse de manera eficaz a fin de cubrir el mayor número posible de situaciones.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 42 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(42 bis) La denuncias o revelaciones anónimas son una modalidad que se utiliza y que no debe prohibirse. Si bien la presente Directiva no pretende regular las modalidades de dicho tipo de denuncias o revelaciones públicas, tampoco cabe excluirlas por completo de su ámbito de aplicación. Por consiguiente, en los casos en que los informantes deseen mantener el anonimato, su identidad no debe revelarse. No obstante, en caso de que se revele su identidad, deben poder gozar de protección en virtud de la presente Directiva y se debe seguir garantizando la confidencialidad de su identidad;

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) *La confidencialidad de los informantes y de todas las personas afectadas ha de garantizarse a fin de que el procedimiento de denuncia se lleve a cabo en las mejores condiciones, sin impedimento alguno y sin autocensura. En efecto, la protección de los datos personales está establecida en el Derecho de la Unión y en el Derecho nacional, y dichos datos requieren la máxima protección en el caso de una denuncia.*

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Considerando 57

Texto de la Comisión

Enmienda

(57) Los Estados miembros deberán garantizar que las autoridades competentes registren y archiven adecuadamente todas las denuncias de infracciones y que, en su caso, la información facilitada pueda utilizarse como prueba si se procede a medidas de ejecución.

(57) Los Estados miembros deberán garantizar que las autoridades competentes registren y archiven adecuadamente todas las denuncias de infracciones y que, en su caso, la información facilitada pueda utilizarse como prueba si se procede a medidas de ejecución, **respetando, cuando sea posible, la confidencialidad sobre el informante.**

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Considerando 63

Texto de la Comisión

Enmienda

(63) En otros casos, no puede esperarse razonablemente que los cauces internos funcionen adecuadamente, por ejemplo, en el supuesto de que los informantes tengan razones válidas para pensar que sufrirán represalias en relación con la denuncia de

(63) En otros casos, no puede esperarse razonablemente que los cauces internos funcionen adecuadamente, por ejemplo, en el supuesto de que los informantes tengan razones válidas para pensar que sufrirán represalias en relación con la denuncia de

infracciones, que su confidencialidad no será protegida, que el responsable último en el contexto laboral está implicado en la infracción, que la infracción podría ser ocultada, que podrían ocultarse o destruirse pruebas, que la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes podría verse amenazada o que son necesarias medidas urgentes (por ejemplo, a causa de un riesgo inminente de peligro sustancial y específico para la vida, la salud y la seguridad de las personas, los animales o el medio ambiente). En todos estos casos, las personas que denuncien externamente ante las autoridades competentes y, en su caso, ante los órganos y organismos de la Unión estarán protegidas. Además, también deberá darse protección en los casos en que el Derecho de la Unión permita al informante dirigirse directamente a las autoridades nacionales competentes o a los órganos y organismos de la Unión, por ejemplo en el contexto de un fraude contra el presupuesto de la Unión, la *prevención* y detección del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o en el ámbito de los servicios financieros.

infracciones, que su confidencialidad no será protegida, que el responsable último en el contexto laboral está implicado en la infracción, que la infracción podría ser ocultada, que podrían ocultarse o destruirse pruebas, que la eficacia de las investigaciones por parte de las autoridades competentes podría verse amenazada o que son necesarias medidas urgentes (por ejemplo, a causa de un riesgo inminente de peligro sustancial y específico para la vida, la salud y la seguridad de las personas, los animales o el medio ambiente). En todos estos casos, las personas que denuncien externamente ante las autoridades competentes y, en su caso, ante los órganos y organismos de la Unión estarán protegidas. Además, también deberá darse protección en los casos en que el Derecho de la Unión permita al informante dirigirse directamente a las autoridades nacionales competentes o a los órganos y organismos de la Unión, por ejemplo en el contexto de un fraude contra el presupuesto de la Unión, la *lucha contra el* blanqueo de capitales y *su* detección y la financiación del terrorismo o en el ámbito de los servicios financieros.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) Los informantes deberán ser protegidos contra toda forma de represalia, ya sea directa o indirecta, por parte de su empresario o por los clientes o destinatarios de servicios y por personas que trabajen por cuenta o en nombre de estas últimas, incluidos, por ejemplo, los compañeros y directivos de la misma organización o de otras organizaciones con las que el informante esté en contacto en el contexto de sus actividades laborales, cuando la represalia sea recomendada o

Enmienda

(65) Los informantes deberán ser protegidos contra toda forma de represalia, ya sea directa o indirecta, por parte de su empresario o por los clientes o destinatarios de servicios y por personas que trabajen por cuenta o en nombre de estas últimas, incluidos, por ejemplo, los compañeros y directivos de la misma organización o de otras organizaciones con las que el informante esté en contacto en el contexto de sus actividades laborales, cuando la represalia sea recomendada o

tolerada por el interesado. Deberá facilitarse protección frente a represalias aplicadas contra el propio informante, pero también frente a aquellas que puedan tomarse contra la persona jurídica a la que represente, como la denegación de prestación de servicios, el establecimiento de listas negras o el boicot a empresas. Las represalias indirectas incluyen asimismo las medidas adoptadas contra los familiares del informante que también mantengan una relación laboral con el empresario, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante y los representantes de los trabajadores que hayan prestado apoyo al informante.

tolerada por el interesado. Deberá facilitarse protección frente a represalias aplicadas contra el propio informante, pero también frente a aquellas que puedan tomarse contra la persona jurídica a la que represente, como la denegación de prestación de servicios, el establecimiento de listas negras o el boicot a empresas. ***También debe facilitarse protección frente a represalias a las personas físicas o jurídicas que tienen estrechos vínculos con el informante, independientemente de la naturaleza de las actividades y de si dichas personas son remuneradas o no.*** Las represalias indirectas incluyen asimismo las medidas adoptadas contra los familiares del informante que también mantengan una relación laboral con el empresario, o los clientes o destinatarios de los servicios del denunciante y los representantes de los trabajadores que hayan prestado apoyo al informante.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 69

Texto de la Comisión

(69) No deberá ser posible renunciar por vía contractual a los derechos y obligaciones establecidos en la presente Directiva. Las obligaciones legales o contractuales de las personas, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no publicidad, no podrán ser invocadas para impedir las denuncias por parte de trabajadores, para denegar la protección o para penalizarlos por haberlas presentado. Al mismo tiempo, la presente Directiva no deberá afectar a la protección de la prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado y en otras profesiones, con arreglo al Derecho nacional.

Enmienda

(69) No deberá ser posible renunciar por vía contractual a los derechos y obligaciones establecidos en la presente Directiva. Las obligaciones legales o contractuales de las personas, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no publicidad, no podrán ser invocadas para impedir las denuncias por parte de trabajadores, para denegar la protección o para penalizarlos por haberlas presentado. ***Con el fin de garantizar una protección efectiva, los informantes no deben incurrir en responsabilidad por informar en virtud de ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa, incluidas aquellas de carácter penal.*** Al mismo tiempo, la presente Directiva no deberá afectar a la

protección de la prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado y en otras profesiones, con arreglo al Derecho nacional.

(Véase la enmienda al artículo 15, apartado 4)

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con el fin de mejorar la aplicación del Derecho *de la Unión* y políticas en ámbitos específicos, la presente Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que denuncien las siguientes actividades ilícitas o abusos de Derecho:

Enmienda

1. Con el fin de mejorar la aplicación del Derecho *al aplicar las* políticas *de la Unión* en ámbitos específicos, la presente Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que denuncien las siguientes actividades ilícitas o abusos de Derecho:

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) servicios financieros, prevención *del* blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;

Enmienda

ii) servicios financieros, prevención *y lucha contra el* blanqueo de capitales y financiación del terrorismo;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso viii

Texto de la Comisión

viii) salud pública;

Enmienda

viii) salud pública *y seguridad pública*;

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) infracciones relativas al mercado interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, por lo que respecta a actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a acuerdos cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Enmienda

d) infracciones relativas al mercado interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, por lo que respecta a actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a acuerdos cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades;

(Véase la enmienda al artículo 1, apartado 1, letra d bis) (nueva)

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) infracciones que afecten a los valores comunes de la Unión previstos en el artículo 2 del TUE y a los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta.

(Véase la enmienda al considerando 18 bis (nuevo))

Justificación

El ámbito de aplicación de la presente Directiva no sería completo si no incluyera la protección de las personas que informan sobre posibles violaciones de los valores comunes y los derechos fundamentales de la Unión.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las infracciones mencionadas en el presente artículo incluirán aquellas infracciones que una entidad jurídica del sector público pueda cometer a través de actos de carácter político.

(Véase la enmienda al considerando 18 ter (nuevo))

Justificación

Los actos de carácter político adoptados por entidades públicas pueden resultar contrarios al interés público y constituir infracciones del Derecho de la Unión. Esta enmienda aclara que, si se informa acerca de estas infracciones, también estas dan derecho al informante a recibir protección en virtud de la presente Directiva.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando, en los actos sectoriales específicos de la Unión contemplados en la parte 2 del anexo, se establezcan normas específicas sobre la denuncia de infracciones, se aplicarán dichas normas. Las disposiciones de la presente Directiva serán aplicables a todas las cuestiones relativas a la protección de los informantes que no estén reguladas en actos sectoriales específicos de la Unión.

2. Cuando, en los actos sectoriales específicos de la Unión contemplados en la parte 2 del anexo, se establezcan normas específicas sobre la denuncia de infracciones, se aplicarán dichas normas. Las disposiciones de la presente Directiva serán aplicables a todas las cuestiones relativas a la protección de los informantes que no estén reguladas en actos sectoriales específicos de la Unión. ***El presente apartado se aplicará únicamente en los casos en que la protección prevista en los actos sectoriales específicos sea superior a la garantizada por la presente Directiva.***

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros tendrán disposiciones específicas sobre la protección de la seguridad nacional y otra información clasificada que el Derecho de la Unión o las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en vigor en el Estado miembro en cuestión requieran proteger, por motivos de seguridad, contra todo acceso no autorizado.

Justificación

Reflejar en el texto de la Directiva lo dispuesto en el considerando 21: «La presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la protección de la seguridad nacional y de otra información clasificada que el Derecho de la Unión o las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en vigor en el Estado miembro en cuestión requieran proteger, por motivos de seguridad, contra todo acceso no autorizado».

Enmienda 39

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva también se aplicará a los informantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información relativa a una infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Enmienda

2. La presente Directiva también se aplicará a los informantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información relativa a una infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, **así como a los informantes cuya relación laboral haya finalizado.**

Justificación

Los informantes podrían sufrir represalias, económicas o de otro tipo, incluso después de que haya finalizado la relación laboral.

Enmienda 40

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)**

2 bis. Sin perjuicio de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quater del Reglamento n.º 31 (CEE), 11 (CEEA), la presente Directiva también se aplicará a los funcionarios y demás agentes de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que, en el ejercicio de sus funciones o en relación con éstas, informen sobre cualquiera de las infracciones incluidas en el artículo 1.

(Véase la enmienda al considerando 28 bis (nuevo))

Justificación

Los funcionarios y demás agentes de la Unión y la CEEA que denuncien actividades ilícitas están cubiertos por los artículos 22 bis a 22 quater del Estatuto de los funcionarios. No obstante, estas disposiciones solo se aplican a las instituciones de la Unión, y no a los Estados miembros. Esta enmienda pretende conceder protección ante cualquier forma de represalia que puedan sufrir estos informantes fuera de las instituciones de la Unión.

Enmienda 41

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3) «abuso de Derecho»: actos u omisiones que entren en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y que, aunque no parezcan ser ilícitos desde el punto de vista formal, frustren el objeto o el fin perseguido por las normas aplicables;

3) «abuso de Derecho»: actos u omisiones que entren en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y que, aunque no parezcan ser ilícitos desde el punto de vista formal, frustren el objeto o el fin perseguido por las normas aplicables ***o representen un riesgo o un riesgo potencial para el interés público;***

Enmienda 42

**Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 12**

Texto de la Comisión

12) «represalia»: acto real u omisión, o amenaza de acto real u omisión, motivado por una denuncia interna o externa **que se produzca en un contexto laboral** y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al informante;

Enmienda

12) «represalia»: acto real u omisión, o amenaza de acto real u omisión, motivado por una denuncia interna o externa **o una revelación** y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al informante, **al presunto informante o a los miembros de su familia, otros familiares y facilitadores**;

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión

13) «tramitación»: acción emprendida interna o externamente por el destinatario de la denuncia a fin de evaluar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de poner remedio a la infracción, incluidas medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos y archivo;

Enmienda

13) «tramitación»: acción emprendida interna o externamente por el destinatario de la denuncia a fin de evaluar la exactitud de las alegaciones hechas en la denuncia y, en su caso, de poner remedio a la infracción, incluidas medidas como investigaciones internas, investigaciones, acciones judiciales, acciones de recuperación de fondos y archivo, **así como cualquier otra medida correctora pertinente**;

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

13 bis) «facilitador»: persona física o jurídica que contribuye a la denuncia o asiste a la persona que denuncia infracciones con su denuncia;

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión

6. Las entidades jurídicas del sector público a que se refiere el apartado 1 **serán** las siguientes:

Enmienda

6. Las entidades jurídicas del sector público a que se refiere el apartado 1 **incluirán, en particular,** las siguientes:

Justificación

El artículo 4, apartado 6, letra d), de la propuesta, que menciona «otras entidades de Derecho público», confirma de manera implícita que la lista de entidades jurídicas del sector público que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva no es exhaustiva. Esta enmienda tiene por objeto aclarar el carácter no exhaustivo de la lista y adaptar debidamente la frase introductoria.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) reuniones presenciales con la persona o el servicio designados para recibir las denuncias.

Enmienda

b) reuniones presenciales con la persona o el servicio designados para recibir las denuncias, **debidamente registradas y con la fecha de registro y la firma del denunciante.**

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) establezcan cauces externos de denuncia independientes, autónomos, seguros y confidenciales para la recepción y el tratamiento de la información facilitada por el denunciante;

Enmienda

a) establezcan cauces externos de denuncia independientes, autónomos, seguros y confidenciales **y que garanticen que no se revelará la identidad del informante** para la recepción y el tratamiento de la información facilitada por el denunciante;

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales puedan adoptar medidas correctoras adecuadas.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los Estados miembros velarán porque cualquier autoridad que haya recibido una denuncia, pero que no tenga competencias para abordarla, la transmita a la autoridad competente y porque el informante sea mantenido al corriente.

4. Los Estados miembros velarán por que cualquier autoridad que haya recibido una denuncia, pero que no tenga competencias para abordarla, la transmita a la autoridad competente **en un plazo razonable** y por que el informante sea mantenido al corriente **sin demora**.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) estén diseñados y creados y sean gestionados de forma que se garantice la integridad y confidencialidad de la información y se impida el acceso al personal no autorizado de la autoridad competente;

b) estén diseñados y creados y sean gestionados de forma que se garantice la integridad y confidencialidad de la información, **un nivel adecuado de seguridad cibernética** y se impida el acceso al personal no autorizado de la autoridad competente;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) reunión física con personal específico de la autoridad competente.

c) reunión física con personal específico de la autoridad competente, ***debidamente registrada y con la fecha del registro y la firma del denunciante.***

Enmienda 52

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes dispongan de personal específico que se encargue de la tramitación de las denuncias. El personal específico recibirá formación específica a efectos de la tramitación de denuncias.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes dispongan de personal específico que se encargue de la tramitación de las denuncias, ***respetando al mismo tiempo la confidencialidad de las personas que denuncien infracciones.*** El personal específico recibirá formación específica a efectos de la tramitación de denuncias.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las condiciones bajo las cuales los informantes pueden optar a protección con arreglo a la presente Directiva;

Enmienda

a) las condiciones bajo las cuales los informantes ***o intermediarios*** pueden optar a protección con arreglo a la presente Directiva;

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) una declaración en la que se explique claramente que se considerará que las personas que pongan en conocimiento de ***la autoridad competente*** información de conformidad con las disposiciones de la

Enmienda

g) una declaración en la que se explique claramente que se considerará que las personas que pongan en conocimiento de ***las autoridades competentes y en el marco de los cauces internos de denuncia***

presente Directiva no vulneran las restricciones sobre comunicación de información impuestas contractualmente o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, y no incurren en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de dicha revelación.

información de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva no vulneran las restricciones sobre comunicación de información impuestas contractualmente o por cualquier disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, y no incurren en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de dicha revelación.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El informante podrá beneficiarse de protección en virtud de la presente Directiva siempre que haya motivos fundados para creer que la información comunicada era veraz en el momento de la denuncia y que esta información entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Enmienda

1. El informante podrá beneficiarse de protección en virtud de la presente Directiva siempre que haya motivos fundados para creer que la información comunicada era veraz en el momento de la denuncia y que esta información entra en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ***independientemente del cauce de denuncia escogido.***

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) no podía esperarse razonablemente que el informante utilizase cauces internos de denuncia a la luz del objeto de la denuncia;

Enmienda

d) no podía esperarse razonablemente que el informante utilizase cauces internos de denuncia a la luz del objeto de la denuncia ***y de la gravedad de la infracción;***

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. *El autor de una denuncia anónima cuya identidad se revele en un momento posterior estará amparado por la protección que ofrece la presente Directiva en las mismas condiciones que el informante cuya identidad fuera conocida desde el inicio de la denuncia o de la revelación pública.*

Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 14 – párrafo 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

n bis) *demandas manifiestamente infundadas presentadas con vistas a intimidar seriamente a los informantes.*

(Véase la enmienda al considerando 33)

Enmienda 59

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. No se considerará que las personas que denuncien *externamente ante las autoridades competentes o que hagan una revelación pública* de conformidad con la presente Directiva hayan infringido ninguna restricción de revelación de información impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, ni que incurran en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación.

4. No se considerará que las personas que denuncien *o revelen información relativa a infracciones del Derecho de la Unión perjudiciales para el interés público* de conformidad con la presente Directiva hayan infringido ninguna restricción de revelación de información impuesta por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, ni que incurran en responsabilidad de ningún tipo, *inclusive de carácter penal*, en relación con dicha revelación.

Justificación

Esta enmienda aclara que cualquier manera de informar, ya sea interna o externa, queda incluida en este apartado y que la exención de responsabilidad hace referencia a la responsabilidad penal en primer lugar.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Cuando los procesos judiciales incoados contra los informantes sean una clara consecuencia de su denuncia y existan pruebas suficientes de que han sido iniciados con intenciones frívolas, abusivas u ofensivas, el tribunal competente sancionará al demandante por abuso de procedimiento, incluido, si procede, mediante la aplicación de sanciones penales.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 ter. Asimismo, debe protegerse la reputación de la entidad demandada por el informante a lo largo de todo el procedimiento de denuncia con el fin de evitar que toda alegación que resulte ser falsa tenga consecuencias duraderas para la entidad en cuestión.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Además de facilitar asistencia jurídica gratuita a los informantes en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶³, y de conformidad con el Derecho nacional, los Estados miembros podrán establecer otras medidas de apoyo y asistencia jurídica y financiera a los informantes en el marco de un proceso judicial.

⁶³ Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, DO L 136 de 24.5.2008, p. 3.

Enmienda

8. Además de facilitar asistencia jurídica gratuita a los informantes en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/1919 y la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶³, y de conformidad con el Derecho nacional, los Estados miembros podrán establecer otras medidas de apoyo y asistencia jurídica, financiera **y psicológica** a los informantes en el marco de un proceso judicial.

⁶³ Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, DO L 136 de 24.5.2008, p. 3.

Justificación

En su opinión sobre las medidas legítimas para la protección de los denunciantes de irregularidades que, en aras del interés público, revelan información confidencial sobre empresas y organismos públicos (2016/2224(INI)), la Comisión de Asuntos Constitucionales ya ha destacado la importancia del apoyo psicológico a los denunciantes.

Enmienda 63

**Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros deberán establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas físicas o jurídicas que:

Enmienda

1. Los Estados miembros deberán establecer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, ***inclusive, si procede, de carácter penal***, aplicables a las personas físicas o jurídicas que:

Justificación

Se propone una redacción más adecuada.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los informantes.

Enmienda

d) incumplan el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de los informantes ***o realicen acciones que desvelen o tengan por objeto desvelar la identidad de los denunciantes en caso de denuncias anónimas.***

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte I – parte B – título

Texto de la Comisión

B Artículo 1, letra a, inciso ii) – Servicios financieros, prevención ***del*** blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

Enmienda

B Artículo 1, letra a, inciso ii) – Servicios financieros ***y*** prevención ***y lucha contra el*** blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte II – parte A – título

Texto de la Comisión

A Artículo 1, letra a, inciso ii)) – Servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

Enmienda

A Artículo 1, letra a, inciso ii) – Servicios financieros ***y*** prevención ***y lucha contra el*** blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte II – parte A – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Prevención *del* blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

2. Prevención *y lucha contra el* blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo:

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
Referencias	COM(2018)0218 – C8-0159/2018 – 2018/0106(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFCO 28.5.2018
Ponente de opinión Fecha de designación	Ramón Jáuregui Atondo 11.6.2018
Examen en comisión	11.7.2018
Fecha de aprobación	1.10.2018
Resultado de la votación final	+: 12 -: 1 0: 9
Miembros presentes en la votación final	Mercedes Bresso, Elmar Brok, Richard Corbett, Pascal Durand, Esteban González Pons, Danuta Maria Hübner, Diane James, Ramón Jáuregui Atondo, Alain Lamassoure, Jo Leinen, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Markus Pieper, Paulo Rangel, Helmut Scholz, Pedro Silva Pereira, Barbara Spinelli, Kazimierz Michał Ujazdowski
Suplentes presentes en la votación final	Max Andersson, Enrique Guerrero Salom, Cristian Dan Preda, Jasenko Selimovic
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Ruža Tomašić

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

12	+
ALDE	Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Jasenko Selimovic
ECR	Ruža Tomašić
PPE	Danuta Maria Hübner
S&D	Mercedes Bresso, Richard Corbett, Enrique Guerrero Salom, Ramón Jáuregui Atondo, Jo Leinen, Pedro Silva Pereira
VERTS/ALE	Max Andersson, Pascal Durand

1	-
NI	Diane James

9	0
GUE/NGL	Helmut Scholz, Barbara Spinelli
NI	Kazimierz Michał Ujazdowski
PPE	Elmar Brok, Esteban González Pons, Alain Lamassoure, Markus Pieper, Cristian Dan Preda, Paulo Rangel

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones